

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 256-2009

(de 13 de noviembre de 2009)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir de las 7:00 a.m. del día dieciocho (18) de febrero de 2009;

Que, posteriormente, con fundamento en razones excepcionales, y previa solicitud sustentada por el Administrador Interino, mediante Resolución S.B.P. No.077-2009 de 19 de marzo de 2009, esta Superintendencia extendió el período de Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** por treinta (30) días adicionales;

Que esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, ordenó la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, que habría de darse dentro de un período de sesenta (60) días, en función de la protección de los mejores intereses de los depositantes y acreedores del Banco, basado en el Literal I, Numeral 4 del Artículo 16 y el Artículo 141 de la Ley Bancaria;

Que el período de Reorganización, fijado mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, fue prorrogado por sesenta 60 días adicionales, a partir de las 7:01a.m. del 19 de junio de 2009, en virtud de Resolución S.B.P. No.140-2009 de 18 de junio de 2009, fundamentada en razones excepcionales esgrimidas por el Reorganizador, tal como lo permite el Artículo 142, Numeral 3, de la Ley Bancaria;

Que entre las razones consideradas para ordenar tanto la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, como la prórroga, antes citadas, estaba el permitir la presentación de ofertas para la adquisición del 100% de las acciones del Banco, que condujo, dentro de un marco general de negociaciones, a la evaluación de varias propuestas por parte del Custodio, designado por el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien ejerce los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, y quien aceptó la propuesta presentada por un grupo de inversionistas;

Que, la Superintendencia de Bancos emitió una opinión preliminar de no objeción al traspaso de acciones en referencia, a favor de los inversionistas a los que alude el considerando que antecede, comprometiéndose éstos a complementar la información y los requisitos correspondientes, al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1-2004, a objeto de obtener de esta Superintendencia, luego de los análisis correspondientes, la autorización para la formalización de la adquisición de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que para permitir al Grupo inversionista complementar los requisitos que permitirían una autorización definitiva al traspaso de acciones, mereció se ordenara, mediante Resolución S.B.P. No.187-2009 de 17 de agosto de 2009, una prórroga al período de Reorganización por noventa (90) días adicionales, a partir del 18 de agosto de 2009;

Que, en efecto, "**STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**" sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 675348 Documento 1649734 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha presentado ante esta Superintendencia formal solicitud para la adquisición de la totalidad de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, junto con la solicitud, esta Superintendencia ha recibido parte de la documentación requerida según el Acuerdo 1-2004, la cual, en la actualidad es objeto de verificación y análisis, según corresponde;

Que una vez completada la información requerida, y para dar cumplimiento a lo que establece el Acuerdo citado en el considerando que antecede, se ha de iniciar el proceso de publicación de Aviso Público, a objeto de que aquellas personas que tengan observaciones relevantes, que versen sobre la capacidad económica y solvencia moral de los solicitantes, directores, dignatarios, ejecutivos, o sobre circunstancias comprobables que hagan inconveniente la operación propuesta, las presenten en el término previsto en la reglamentación bancaria;

Que, además de la ineludible autorización por parte de esta Superintendencia, se requiere de la formalización del consentimiento de la transacción por parte del Custodio de los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que durante todo el tiempo en el que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** ha estado bajo Control Administrativo y Operativo y, posteriormente, bajo Reorganización por esta Superintendencia, se hicieron las gestiones necesarias, por parte del Administrador Interino, en su momento, y posteriormente por parte del Reorganizador, con el apoyo del Custodio designado por el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América y otras autoridades de los Estados Unidos, hasta lograr, el 9 de noviembre de 2009, que se emitieran las correspondientes órdenes para la liberación de fondos y activos de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** que se mantienen en Bancos de otras jurisdicciones;

Que en la actualidad se coordinan los procesos tendientes a lograr la efectiva repatriación de esos fondos y activos con lo cual se lograría la disponibilidad de la totalidad de los activos de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que esta Superintendencia considera que la liberación de la totalidad de los activos del Banco, y la posibilidad de adquisición de las acciones del Banco por parte interesada, mejora la posibilidad para que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** vuelva a operar de manera eficiente y segura;

Que no obstante lo anterior, si el trámite para la solicitud de adquisición de las acciones del Banco no se llegara a autorizar, entre otros, por no completarse el trámite conforme a los términos establecidos en la reglamentación bancaria y dentro de los plazos expresamente establecidos para este efecto por la Superintendencia, o de considerarlo necesario el Superintendente, se daría por terminada la posibilidad de venta del Banco con los proponentes descritos, siempre teniendo como objetivo el salvaguardar primordialmente los intereses de depositantes y acreedores y la estabilidad y reputación del Centro Bancario;

Que, al día de hoy, y antes de vencido el período de noventa (90) días al que hace referencia la Resolución S.B.P. No.187-2009 de 17 de agosto de 2009, el Reorganizador de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, designado por esta Superintendencia ha solicitado, en su informe, fundamentado en las razones excepcionales antes expuestas, que se extienda el período de Reorganización, tal como lo permite la Ley Bancaria;

Que luego de analizar y evaluar el Informe en mención, el proceso de compra venta que se adelanta, así como la solicitud presentada por parte del Reorganizador, esta Superintendencia, con fundamento en el Numeral 3 del Artículo 142 de la Ley Bancaria, ha considerado prudente y necesario extender el período de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, por las razones antes indicadas de manera que se permita concluir satisfactoriamente la Reorganización de este Banco;

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 4, del Artículo 16 de la Ley Bancaria corresponde al Superintendente ordenar la Reorganización de los Bancos por las causas establecidas en dicha Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER la medida de **Reorganización de STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos, por el período de noventa (90) días adicionales, a partir del vencimiento del término señalado en la Resolución S.B.P. No.187-2009 de 17 de agosto de 2009, es decir, **a partir de las 7:01 a.m. del 16 de noviembre de 2009**, que junto con la prórroga anterior debe ser suficiente para (i) la formalización del traspaso de acciones del Banco a nuevos accionistas, (ii) la conclusión satisfactoria de la Reorganización, y (iii) el reinicio ordenado de las operaciones del Banco.

SEGUNDO: ESTABLECER que en cualquier momento, dentro de la prórroga concedida en el Artículo que antecede, si el trámite para la solicitud de adquisición de acciones del Banco no se llegara a autorizar, entre otros, por no completarse el trámite por parte del proponente, conforme a los términos establecidos en la reglamentación bancaria y dentro de los plazos expresamente establecidos para este efecto por la Superintendencia, o de considerarlo necesario el Superintendente, se dará por terminado el período de Reorganización y se procederá conforme lo establece el Artículo 153 de la Ley Bancaria.

TERCERO: MANTENER la designación del señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, con domicilio en la ciudad de Panamá, como Reorganizador de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** mientras se complete el proceso de Reorganización del Banco.

CUARTO: MANTENER suspendidas las operaciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.** mientras se complete el proceso de Reorganización del Banco.

QUINTO: ORDENAR la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco y sus

sucursales, que contendrá la transcripción de la presente Resolución. De igual forma se mantendrá fijada copia de la presente Resolución en los establecimientos del Banco, durante el período de la Reorganización

SEXTO: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.

SÉPTIMO: **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que se inscriba la extensión del período de Reorganización, de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos, por el período de noventa (90) días adicionales, a partir del vencimiento del término señalado en la Resolución S.B.P. No.187-2009 de 17 de agosto de 2009, es decir, **a partir de las 7:01 a.m. del 16 de noviembre de 2009** y que, además, se mantenga la anotación de que el señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, con domicilio en la ciudad de Panamá, continúa como Representante Legal de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, en su calidad de Reorganizador del Banco.

OCTAVO: La presente Resolución sólo podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

NOVENO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del vencimiento del término que por este medio se extiende, es decir, **a partir de las 7:01 a.m. del día 16 de noviembre de 2009.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículos 140, 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria (Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y ordenado como Texto Único a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Amauri A. Castillo
Superintendente de Bancos Interino